

RV: 63001400300620210043100 JOSÉ JAVIER ACEVEDO PEREZ

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/01/2022 13:35

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: Dionisio Araujo <dionisioaraujo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 21 de enero de 2022 10:21 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadoramirez@outlook.com <abogadoramirez@outlook.com>; Luisa Fernanda Niño Carrillo <luisanino.legal@Outlook.com>

Asunto: 63001400300620210043100 JOSÉ JAVIER ACEVEDO PEREZ

Señor(a):

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,
QUINDIO

ARMENIA- QUINDIO

Demandante: JOSÉ JAVIER ACEVEDO PEREZ Y RUTH CARDONA HERRERA

Afiliada: JENNIFER ACEVEDO CARDONA CC: 1111805814

Demandados: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Radicación: 63001400300620210043100

En mi condición de apoderado de la sociedad aseguradora demandada POSITIVA SEGUROS SA. y estando dentro del término de ley, sin consideración a la incorrecta Notificación tal y como se señaló en anterior pedimento, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de contestar la demanda en referencia y proponer las excepciones de mérito que justifican la petición de negación de las súplicas de la demanda, así:

Dionisio Araujo Angulo
Oficina de Abogados
Calle 29 No. 6 - 94, piso 7
tels 57 1 8050477
www.dionisioaraujo.com
Bogotá, Colombia

Este correo puede contener información confidencial, reservada con ocasión de la relación cliente - abogado.
This e-mail might contain confidential information, reserved due client - attorney relationship.



Señor(a):
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,
QUINDIO
ARMENIA- QUINDIO

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2021-12-15 16:32:43
SAL-2021 01 005 772015
GERENCIA JURÍDICA
Folios:0

Asunto:

Demandante: JOSÉ JAVIER ACEVEDO PEREZ Y RUTH CARDONA HERRERA

Afiliada: JENNIFER ACEVEDO CARDONA CC: 1111805814

Demandados: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS-

Radicación: 63001400300620210043100

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con C.C. No.52.201.373 de Bogotá, obrando en mi condición de apoderada general de Positiva Compañía de Seguros S.A., según escritura pública No. 3181, de la entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, cuyas copias se adjuntan, de manera atenta en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, manifiesto al señor Juez que confiero poder especial amplio y suficiente a **DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 80.502.749 y portador de la Tarjeta Profesional número 86226 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo de notificación dioisioaraujo@hotmail.com, para que en el proceso en referencia y en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A., asuma la defensa integral de sus derechos e intereses, se notifique del auto admisorio de la demanda, la conteste y asuma la representación judicial de la Entidad y lleve hasta su terminación el trámite correspondiente en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, entre otros, para presentar toda clase de memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas y conforme al artículo 77 del C.G.P., expresamente para transigir, desistir, sustituir, retirar, recibir, reasumir y conciliar (Art. 39 de la Ley 712/01). Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Sírvase reconocer personería a la apoderada en la forma y términos en que está conferido este mandato

Cordialmente,





DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO

Cedula número 80.502.749

Tarjeta Profesional número 86226 del Consejo Superior de la Judicatura.

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX
GERENTE JURÍDICO

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 0 Folios

Copia:

GERENCIA JURÍDICA; GESSICA DAYAN TRUJILLO GARAY

Elaboró: GESSICA DAYAN TRUJILLO GARAY

Revisó: LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX

Forma de envío: Correo Electrónico

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
SUCURSAL QUINDIO	02/02/2017	DESDE LAS 24 HORAS 31/03/2016	HASTA LAS 24 HORAS 15/03/2017	Aclaraciones

DATOS TOMADOR			
NOMBRE UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	DOCUMENTO NIT 8900004328		
DIRECCIÓN CARRERA 15 CALLE 12 NORTE	CIUDAD ARMENIA	TELÉFONO 7359300	
ASEGURADOS LOS DESIGNADOS POR EL TOMADOR DEL COLECTIVO BENEFICIARIOS LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO Y LOS DE LEY			

PLANES CONTRATADOS			
PLANES	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	ASEGURADOS
CATEGORIA UNICA VALOR PRIMA \$ 12.000.000			
Muerte Accidental	\$ 12,000,000.00	\$ 16,962,930.00	23800
Muerte por Cualquier Causa	\$ 12,000,000.00	\$ 21,711,226.00	23800
Invalidez Accidental y/o Desmembración	\$ 12,000,000.00	\$ 12,891,040.00	23800
Rehabilitación integral por Invalidez	\$ 17,685,000.00	\$ 666,602.00	23800
Gastos Médicos	\$ 6,000,000.00	\$ 37,637,589.00	23800
Enfermedades Tropicales Infecciosas	\$ 6,000,000.00	\$ 0.00	23800
Enfermedades Amparadas	\$ 6,000,000.00	\$ 0.00	23800
Gastos de Traslado por Eventos no Accidentales	\$ 2,000,000.00	\$ 24,123,586.00	23800
Gastos de Traslado por Accidente	\$ 650,000.00	\$ 600,262.00	23800
Auxilio Educativo por Muerte de Padres	\$ 689,454.00	\$ 0.00	23800
Riesgo Biológico	\$ 6,000,000.00	\$ 0.00	23800
Auxilio de Matrícula por Accidentes	\$ 689,454.00	\$ 0.00	23800
Auxilio Funerario por Muerte no Accidental	\$ 5,000,000.00	\$ 9,046,343.00	23800
Servicio de Ambulancia Aérea	\$ 16,000,000.00	\$ 0.00	23800
Auxilio por Desempleo de uno de los Padres	\$ 689,454.00	\$ 0.00	23800
Incapacidad Total y Permanente por Accidente	\$ 12,000,000.00	\$ 8,367,867.00	23800
Auxilio de Maternidad	\$ 250,000.00	\$ 0.00	23800
Renta Diaria por Hospitalización	\$ 50,000.00	\$ 46,492,555.00	23800

Prima Emisión Anual A Pagar \$0

SE EXPIDE ANEXO CORRESPONDIENTE A LA PRORROGA DEL 01/02/2017 AL 15/03/2017.

DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna
Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289
e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE ARMENIA A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

INTERMEDIARIOS			DISTRIBUCION		
CLAVE	NOMBRE	% PART	CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PART
500055288	ALIANZA COLOMBIANA DE SEGUROS Y CIA LTDA Y/O	60%			
500054839	ALIANZA COLOMBI BEDOYA OSPINA, MARIA DEL SOCORRO	40%			



FIRMA POSITIVA

FIRMA DEL TOMADOR

ACCIDENTES PERSONAL.GENERACION POS.(INN)

Nro.3100007544-0

SUCURSAL SUCURSAL QUINDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN 04/04/2016	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE LAS 24 HORAS 31/03/2016 HASTA LAS 24 HORAS 31/01/2017		TIPO DE DOCUMENTO EMISIÓN
DATOS TOMADOR				
NOMBRE UNIVERSIDAD DEL QUINDIO		DOCUMENTO NIT 8900004328		
DIRECCIÓN CARRERA 15 CALLE 12 NORTE		CIUDAD ARMENIA		TELÉFONO 7359300
ASEGURADOS LOS DESIGNADOS POR EL TOMADOR DEL COLECTIVO		BENEFICIARIOS LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO Y LOS DE LEY		
PLANES CONTRATADOS				
PLANES		VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA ASEGURADOS	
CATEGORIA UNICA VALOR PRIMA \$ 12.000.000				
Muerte Accidental		\$ 12,000,000.00	\$ 0.00	
Muerte por Cualquier Causa		\$ 12,000,000.00	\$ 0.00	
Invalidez Accidental y/o Desmembración		\$ 12,000,000.00	\$ 0.00	
Rehabilitación integral por Invalidez		\$ 17,685,000.00	\$ 0.00	
Gastos Médicos		\$ 6,000,000.00	\$ 0.00	
Enfermedades Tropicales Infecciosas		\$ 6,000,000.00	\$ 0.00	
Enfermedades Amparadas		\$ 6,000,000.00	\$ 0.00	
Gastos de Traslado por Eventos no Accidentales		\$ 2,000,000.00	\$ 0.00	
Gastos de Traslado por Accidente		\$ 650,000.00	\$ 0.00	
Auxilio Educativo por Muerte de Padres		\$ 689,454.00	\$ 0.00	
Riesgo Biológico		\$ 6,000,000.00	\$ 0.00	
Auxilio de Matrícula por Accidentes		\$ 689,454.00	\$ 0.00	
Auxilio Funerario por Muerte no Accidental		\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	
Servicio de Ambulancia Aérea		\$ 16,000,000.00	\$ 0.00	
Auxilio de Maternidad		\$ 250,000.00	\$ 0.00	
Auxilio por Desempleo de uno de los Padres		\$ 689,454.00	\$ 0.00	
Incapacidad Total y Permanente por Accidente		\$ 12,000,000.00	\$ 0.00	
Renta Diaria por Hospitalización		\$ 50,000.00	\$ 0.00	
 Prima Emisión Anual A Pagar \$0				
SE EXPIDE PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES GENERACIÓN POSITIVA, CORRESPONDIENTE A LA LICITACION 002-2016 UNIVERSIDAD DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA DEL 31 DE MARZO DE 2016 A LAS 24 HORAS AL 31 DE ENERO DE 2017 A LAS 24 HORAS.				
REPRESENTANTE LEGAL: LUIS FERNANDO ECHEVERRY MURILLO CC 7.526.520				
ALUMNOS: 19.937				
(continúa ...)				
DEFENSOR DEL CLIENTE: Dr. Jorge Humberto Martínez Luna Bogotá Calle 86 No. 19C-30 OFICINA 202. Bogotá D.C. Teléfono 2365289 e-mail: defensor@positiva.gov.co o defensorsuplente@positiva.gov.co				
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.				
EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE ARMENIA A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)				
INTERMEDIARIOS			DISTRIBUCION	
CLAVE	NOMBRE	% PART	CÓDIGO	COMPañÍA
500055288	ALIANZA COLOMBIANA DE SEGUROS Y CIA LTDA Y/O	60%		
500054839	ALIANZA COLOMBI BEDOYA OSPINA, MARIA DEL SOCORRO	40%		
				
FIRMA POSITIVA			FIRMA DEL TOMADOR	

ACCIDENTES PERSONAL.GENERACION POS.(INN)

Nro.3100007544-0

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
SUCURSAL QUINDIO	04/04/2016	DESDE LAS 24 HORAS 31/03/2016	HASTA LAS 24 HORAS 31/01/2017	EMISIÓN

PLANES CONTRATADOS

PLANES	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA ASEGURADOS

SEGUN LAS CONDICIONES GENERALES ENTREGADAS Y ANEXAS A LA CARATULA DE ESTA POLIZA 03/05/2013 - 1423-P-31-APGPV004, 10/05/2011 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV001, 10/05/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPMCCV001, 07/03/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPRDHV002, 10/05/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPRIV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-P - 31- APEV001, 11/02/2011 - 1423 - NT- A - 31- APEIADV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-A - 31- APEGTAV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-A - 31- APEGTNAV001, 11/02/2011 - 1423 - NT- A - 31- APERBV001

SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA:POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., CUBRE COMO ASISTENCIA DE ESTE PRODUCTO, EL SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA PARA EL TRASLADO DE PACIENTES MEDICALIZADOS Y CRITICAMENTE ENFERMOS, ADULTOS Y PEDIATRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EL COSTO ESTA INCLUIDO EN EL VALOR DE LA PRIMA. ESTE SERVICIO SE PRESTARA CON EL OPERADOR CONTRATADO POR POSITIVA Y PREVIA AUTORIZACION DE LA MISMA, BASADA EN LOS SOPORTES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD RESPECTO LA EMERGENCIA.

ENFERMEDADES AMPARADAS (ACLARACIÓN SOBRE EL ALCANCE, YA QUE ES UNA EXTENSIÓN DE COBERTURA MÁS NO IMPLICA SUMA ASEGURADA ADICIONAL)
SI EL ASEGURADO FALLECE POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS DESCRITAS EN EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA, POSITIVA RECONOCERÁ EL VALOR ASEGURADO DE LA COBERTURA BÁSICA: MUERTE ACCIDENTAL Y SI TAMBIÉN SE HA CONTRATADO EL AUXILIO POR MUERTE ACCIDENTAL, IGUALMENTE SERÁ PAGADO.

POR OTRA PARTE, SE CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS MÉDICOS TANTO POR EVENTOS ACCIDENTALES COMO POR EVENTOS ASOCIADOS A ENFERMEDAD AMPARADA NO PREEXISTENTE AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

LAS COBERTURAS PARTICULARES SE PUEDEN OBSERVAR EN EL ANEXO ADJUNTO A ESTA POLIZA.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES GENERACIÓN POSITIVA

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ POSITIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA, A LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

1. AMPAROS

MUERTE ACCIDENTAL

2. AMPAROS ADICIONALES

- 2.1. ENFERMEDADES AMPARADAS.
- 2.2. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.3. INVALIDEZ ACCIDENTAL Y/O DESMEMBRACIÓN.
- 2.4. REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ.
- 2.5. GASTOS MÉDICOS.
- 2.6. ENFERMEDADES TROPICALES INFECCIOSAS.
- 2.7. GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE.
- 2.8. GASTOS DE TRASLADO POR EVENTOS NO ACCIDENTALES.
- 2.9. AUXILIO EDUCATIVO POR MUERTE DE LOS PADRES.
- 2.10. RIESGO BIOLÓGICO.
- 2.11. AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL.
- 2.12. AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE NO ACCIDENTAL.
- 2.13. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.
- 2.14. AUXILIO DE MATRÍCULA POR ACCIDENTE.
- 2.15. AMPARO DE RENTA MENSUAL POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CÓNYUGE DEL ESTUDIANTE ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES

NO ESTÁN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS, LESIONES, MUERTE O LOS GASTOS, CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 3.1 SUICIDIO O SU TENTATIVA O LAS LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE A SÍ MISMO POR EL ALUMNO ASEGURADO, ESTANDO ÉSTE O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 3.2 LAS LESIONES O LA MUERTE CAUSADA POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, PUÑOS O PATADAS.
- 3.3 LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ALUMNO ASEGURADO, DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS EQUIS O CHOQUES ELÉCTRICOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- 3.4 LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNO ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTÍN, SEDICIÓN, ASONADA Y DEMÁS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.
- 3.5 PARTICIPACIÓN DEL ALUMNO ASEGURADO EN ACTIVIDADES ILÍCITAS O CONTRAVENCIONALES SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DESCRITAS COMO TALES EN NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS.

03/05/2013 - 1423-P-31-APGPV004, 10/05/2011 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV001, 10/05/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPMCCV001, 07/03/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPRDHV002, 10/05/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPRIV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-P - 31- APEV001, 11/02/2011 - 1423 - NT- A - 31- APEIADV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-A - 31- APEGTA001, 11/02/2011 - 1423 - NT-A - 31- APEGTA001, 11/02/2011 - 1423 - NT- A - 31- APERBV001

- 3.6 LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNO ASEGURADO EN RIÑAS, PELEAS O ACTOS ILÍCITOS.
- 3.7 LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR EL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE AERONAVES Y ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, PASAJERO O TRIPULANTE, ESTUDIANTE DE PILOTAJE O MECÁNICO DE AVIACIÓN, SALVO QUE SE ENCUENTRE EN UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA O AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- 3.8 HECHOS COMO RESULTADO DE FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.
- 3.9 LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ALUMNO ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O PRACTIQUE DEPORTES O ACTIVIDADES TALES COMO: ESPELEOLOGÍA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, VUELO EN PLANEADORES, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, TORRENTISMO, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LA PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL.
- 3.10 ENVENENAMIENTOS DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA NO ACCIDENTAL.
- 3.11 LAS PERTURBACIONES MENTALES, SALVO QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.
- 3.12 ENFERMEDADES NO PREVISTAS EN EL AMPARO DE ENFERMEDADES AMPARADAS, TALES COMO: HERNIAS DE CUALQUIER CLASE, EVENTRACIONES Y OCLUSIONES INTESTINALES, ROTURAS DE ANEURISMAS, LOS CALAMBRES, APOPLEJÍA, SÍNCOPEs, CONVULSIONES, VÉRTIGOS, CRISIS EPILÉPTICAS, DESMAYOS, LIPOTIMIA, EPILEPTOIDES O SONAMBULISMO, O CUALQUIER ENFERMEDAD Y SUS ESTADOS PATOLÓGICOS, SEAN CUALES FUEREN SU NATURALEZA Y SUS CONSECUENCIAS.
- 3.13 MUERTE POR EVENTO NO ACCIDENTAL, SALVO SI FUE CONTRATADO EL AMPARO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA.
- 3.14 GASTOS DE TRASLADO POR EVENTO NO ACCIDENTAL, SALVO SI FUE CONTRATADO DICHO AMPARO.
- 3.15 LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA PARA CUBRIR CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍAS O TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 3.16 INVALIDEZ PROVOCADA POR LESIONES OCURRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE EN ESTADO ALCOHÓLICO O BAJO INFLUENCIA DE ESTIMULANTES O DROGAS, NO PRESCRITOS POR UN MÉDICO.
- 3.17 LOS GASTOS MÉDICOS OCASIONADOS POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTOS POR EL SOAT Y EL FOSYGA HASTA EL VALOR ESTABLECIDO EN SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.
- 3.18 LOS GASTOS MÉDICOS OCASIONADOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

4. DEFINICIONES

4.1 ACCIDENTE

Se entiende por accidente todo suceso externo, violento, imprevisto y repentino, que produzca pérdida, lesión orgánica, alteración funcional o muerte, indicadas en la póliza que no hayan sido provocadas deliberadamente o por culpa grave del asegurado, el tomador o los

beneficiarios de la póliza y que no constituya uno de los hechos previstos como exclusión.

4.2 ENFERMEDADES AMPARADAS.

Adicionalmente, para efectos de la presenta póliza, se entenderá por accidente, el evento por el cual se llegará a diagnosticar por primera vez durante la vigencia de la póliza alguna de las siguientes enfermedades, siempre y

03/05/2013 - 1423-P-31-APGPV004, 10/05/2011 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV001, 10/05/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPMCCV001, 07/03/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPRDHV002, 10/05/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPRIV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-P - 31- APEV001, 11/02/2011 - 1423 - NT- A - 31- APEIADV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-A - 31- APEGTA001, 11/02/2011 - 1423 - NT-A - 31- APEGTA001, 11/02/2011 - 1423 - NT- A - 31- APERBV001

cuando le sobrevengan al Asegurado después de treinta (30) días calendario de haber sido aceptado por POSITIVA dentro del grupo asegurado a través del contrato de seguro:

CÁNCER: Se entiende por cáncer la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y dispersión incontrolable de células malignas y la invasión del tejido. Esto incluye linfomas, y la enfermedad de Hodkin (linfogranulada), en cambio, no incluye, cáncer in situ no invasivo, ni todos los tumores de la piel, salvo que se trate de melanomas malignos.

POLIOMIELITIS: Enfermedad infectocontagiosa aguda causada por un polio virus que inflama y daña las células del sistema nervioso encargadas del control muscular. La lesión de la medula espinal, se caracteriza clínicamente por atrofia y parálisis irreversible de los músculos afectados, generando contracción y deformidad permanente.

LEUCEMIA: Se entiende como enfermedad tumoral aguda o crónica caracterizada por la reproducción incontrolada de células sanguíneas inmaduras (blastos) en la medula ósea y que proliferan y acumulan en la sangre, ganglios linfáticos del bazo.

TÉTANOS: Se entiende por tétanos la infección aguda producida por una bacteria (clostridium tetani) que genera una toxina que irrita el sistema nervioso.

ESCARLATINA: Enfermedad infectocontagiosa aguda, producida por bacterias estreptocócicas que colonizan la garganta. Se caracteriza típicamente por fiebre alta, escalofríos, dolor de garganta, vómitos, malestar general y erupción puntiforme de la piel en forma de salpullido, que aparece inicialmente en el cuello y en el tórax y luego se generaliza por todo el cuerpo.

SIDA: (síndrome de inmunodeficiencia adquirida), se entiende como la enfermedad infecciosa producida por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), que prolifera en forma continua causando destrucción de los linfocitos de defensa (CD4), esta supresión de la inmunidad favorece la aparición de infecciones y neoplasias características de SIDA. La enfermedad amparada por esta póliza corresponde a la fase final.

AFECCIÓN RENAL CRÓNICA: Etapa final de enfermedad renal que se manifiesta por una falla crónica e irreversible de la función de ambos riñones, como resultado de lo cual se hace necesario realizar regularmente diálisis renal (hemodiálisis o diálisis peritoneal) o requirió de un trasplante renal. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista.

INFARTO DEL MIOCARDIO: Muerte de una parte del músculo cardíaco como resultado de un flujo sanguíneo insuficiente hacia el área comprometida. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y evidenciado por todos los siguientes criterios: una historia de dolor torácico típico, nuevos cambios característicos de infarto en el ECG elevación de las enzimas específicas de infarto, Troponinas u otros marcadores bioquímicos.

ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR: Cualquier incidente cerebro-vascular que produce secuelas neurológicas permanentes y que incluye infarto de tejido cerebral, hemorragia y embolización originada en una fuente extracraneal. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por síntomas clínicos típicos como así también hallazgos típicos en la TAC (tomografía axial computarizada) de cerebro y RNM (resonancia nuclear magnética) de cerebro.

4.3 MUERTE ACCIDENTAL (AMPARO BÁSICO).

Con este amparo POSITIVA, pagará al beneficiario o beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado la suma contratada como valor asegurado. Siempre que la muerte se haya producido con ocasión del accidente y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días comunes siguientes a la ocurrencia del mismo.

4.4 MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

En caso de fallecimiento del Asegurado por cualquier causa distinta a un hecho accidental POSITIVA pagará el valor asegurado contratado, por este amparo, con excepción de la muerte ocasionada por enfermedades preexistentes al inicio de la cobertura de la póliza. Así mismo, este amparo no aplicará cuando se haya afectado el amparo de muerte accidental.

4.5 INVALIDEZ ACCIDENTAL Y/O DESMEMBRACIÓN

Cuando dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en este numeral, POSITIVA pagará, de la suma asegurada contratada para este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes indicados en la tabla contenida en este numeral, siempre y cuando el Asegurado sobreviva después de la fecha del accidente al menos durante treinta (30) días hábiles: cualquier otra pérdida no descrita en esta tabla, será pagada aplicando el porcentaje de pérdida que se determine con el Manual Único de Calificación de Invalidez

Tabla de Beneficios por Desmembración

Clase de Pérdida	% de la suma a pagar
Enajenación mental incurable con impotencia funcional absoluta	100,00%
Parálisis o Invalidez Total y Permanente	100,00%
Ceguera completa en ambos ojos	100,00%
La pérdida total e irreparable de ambos pies o ambas manos	100,00%
Sordera total bilateral	100,00%
Pérdida del habla	100,00%
Pérdida del brazo o de la mano derecha	60,00%
Pérdida completa de la visión de un ojo	50,00%
Sordera total unilateral	50,00%
Pérdida del brazo o de la mano izquierda	50,00%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50,00%
Pérdida de un pie	40,00%
Pérdida completa del uso de la cadera	30,00%
Fractura no consolidada de una pierna	30,00%
Pérdida del dedo pulgar derecho	25,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano derecha o pulgar y otro dedo que no sea el índice	25,00%
Pérdida completa del uso del hombro derecho	25,00%
Como máxima indemnización por trastornos en la masticación y habla	25,00%
Pérdida del dedo pulgar izquierdo	20,00%
Pérdida total de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice	20,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho	20,00%
Pérdida completa del uso de alguna rodilla	20,00%
Fractura no consolidada de una rodilla	20,00%
Pérdida del dedo índice derecho	15,00%
Pérdida completa del uso de la muñeca o del codo izquierdo	15,00%
Pérdida completa del uso del tobillo	15,00%
Pérdida del dedo índice izquierdo	12,00%
Pérdida del dedo anular derecho	10,00%
Pérdida del dedo medio derecho	10,00%
Pérdida del dedo anular izquierdo	8,00%
Pérdida del dedo medio izquierdo	8,00%
Pérdida del dedo gordo de alguno de los pies	8,00%
Pérdida del dedo meñique derecho	7,00%
Pérdida del dedo meñique izquierdo	5,00%
Pérdida de una falange de cualquier dedo	5,00%

Parágrafo

- Para todos los efectos de la presente condición, se entiende por pérdida de la mano, la amputación que se verifique a la altura de la muñeca o por encima de ella, y por pérdida del pie, la amputación que se verifique a la altura del tobillo o por encima de él.
- También se entiende por pérdida, la inhabilitación funcional total y permanente del órgano o miembro lesionado.
- Cuando el Asegurado sufra dos o más pérdidas de las especificadas en la tabla, el valor total del pago no podrá exceder el 100% del Valor Asegurado en este amparo.
- Las indemnizaciones pagadas por la pérdida de dedos, se deducirán de cualquier pago que se hiciese por concepto de la pérdida de la mano o el pie respectivo.

La tabla descrita en este numeral aplica para personas diestras, en caso de Asegurado zurdo se aplica en los mismos porcentajes indicados en sentido inverso.

4.6 REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ

Si el asegurado sufre una invalidez a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, y al ser calificada de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, dicha invalidez es superior al 60%, POSITIVA reconocerá por reembolso y hasta por el valor asegurado contratado los gastos asistenciales tendientes a su rehabilitación como:

- Consulta médica especializada.
- Valoración nutricional.
- Valoración por psicología y apoyo familiar.
- Manejo de terapia física, ocupacional.
- Exámenes de diagnóstico.
- Orientación familiar.
- Curaciones en exceso de la cobertura de Gastos Médicos.

4.7 GASTOS MÉDICOS

Si como consecuencia de un accidente el Asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días comunes siguientes a la fecha del mismo, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, POSITIVA, reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el monto señalado para este amparo e indicado en la carátula de la póliza, con sujeción a las siguientes condiciones:

03/05/2013 - 1423-P-31-APGPV004, 10/05/2011 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV001, 10/05/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPMCCV001, 07/03/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPRDHV002, 10/05/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPRIV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-P - 31- APEV001, 11/02/2011 - 1423 - NT- A - 31- APEIADV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-A - 31- APEGTA001, 11/02/2011 - 1423 - NT-A - 31- APEGTNAV001, 11/02/2011 - 1423 - NT- A - 31- APERBV001

- Que el accidente hubiere ocurrido dentro de la vigencia de la póliza.
- El médico o cirujano que lo atienda debe estar legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
- Los gastos de hospitalización serán los que se ocasionen dentro de una clínica u hospital, debidamente autorizados para prestar tales servicios
- Los medicamentos recetados por el médico tratante deben ser de aplicación absoluta, exclusiva y necesaria para la curación de las lesiones sufridas en el accidente.
- La presentación de las facturas y/o cuentas de cobro originales.

Los valores asegurados para este amparo se restablecerán automáticamente en la cuantía de la suma asegurada con el fin de atender otros reclamos por nuevos accidentes dentro de la misma vigencia sin cobro de prima por el valor restablecido.

4.8 ENFERMEDADES TROPICALES INFECCIOSAS

POSITIVA amplía la cobertura de Gastos Médicos para amparar al Asegurado que durante la vigencia de la póliza, después de transcurridos 30 días de haber ingresado a la misma y por causa de un evento accidental se viera afectado por un proceso infeccioso o contagioso y como consecuencia de este hecho, adquiera alguna de las siguientes enfermedades; Malaria, Fiebre Amarilla, Leishmaniasis, Lepra, Tuberculosis, Cólera, Pénfigo.

La suma asegurada para esta cobertura será igual a la suma asegurada para Gastos Médicos y se pagará máximo una vez al año por Asegurado, descontando su valor de dicha cobertura.

Nota: POSITIVA cubrirá los exámenes pertinentes para diagnosticar la enfermedad.

4.9 GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE

En caso de presentarse un accidente cubierto por la póliza y que sea necesario trasladar al Asegurado accidentado a algún centro asistencial para tratamiento médico o curación, se reconocen los gastos de transporte en ambulancia hasta la suma pactada.

El traslado será cubierto únicamente como consecuencia de un accidente amparado por la póliza durante las 24 horas del día dentro y fuera de la institución educativa.

4.10 GASTOS DE TRASLADO POR EVENTOS NO ACCIDENTALES.

Este amparo cubre los gastos de traslado, desde sitio del evento hasta la I.P.S, cuando sea necesaria la atención del Asegurado por dolencias o hechos ocurridos dentro y fuera de las instalaciones de la institución educativa o en actividades extracurriculares, y jornadas estudiantiles.

4.11 AUXILIO EDUCATIVO POR MUERTE DE LOS PADRES

En el evento que alguno de los padres del Asegurado falleciere, POSITIVA pagará la suma mensual establecida; con el objeto que el Asegurado continúe sus estudios, desde la fecha del fallecimiento del padre o de la madre hasta la terminación del período lectivo siempre y cuando el Asegurado sea menor de veinticinco (25) años y dependa económicamente de los padres.

Durante la vigencia se limitará el número de auxilios por institución.

El auxilio se gira a la institución Educativa o beneficiario.

4.12 RIESGO BIOLÓGICO

Si como consecuencia de un accidente se viera afectado por un riesgo biológico. POSITIVA reconocerá hasta el 100% del valor asegurado contratado para el amparo de gastos médicos. Entendiéndose por riesgo biológico como la posibilidad de que ocurra un evento perjudicial para la salud del asegurado con cualquier microorganismo, sus productos o derivados, cultivos celulares o endo parásitos y cualquier otro tipo de origen biológico, capaz de producir cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad en humanos, de acuerdo al protocolo establecido por POSITIVA, que se adjunta a las condiciones de la póliza.

4.13 AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE ACCIDENTAL

Si como consecuencia de un accidente amparado por esta póliza se produce el fallecimiento del Asegurado, POSITIVA pagará el valor asegurado contratado para este amparo, indicado en la carátula de la póliza. Este pago es efectuado sin facturas.

4.14 AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE NO ACCIDENTAL

Si como consecuencia de un hecho no accidental con excepción del suicidio o a consecuencia de enfermedades pre-existentes, fallece el asegurado, POSITIVA pagará el valor asegurado contratado para este amparo. Este pago es efectuado sin facturas.

03/05/2013 - 1423-P-31-APGPV004, 10/05/2011 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV001, 10/05/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPMCCV001, 07/03/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPRDHV002, 10/05/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPRIV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-P - 31- APEV001, 11/02/2011 - 1423 - NT- A - 31- APEIADV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-A - 31- APEGTAV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-A - 31- APEGNAV001, 11/02/2011 - 1423 - NT- A - 31- APERBV001

4.15 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

POSITIVA, cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza, pagará al Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por ésta, el valor de la renta diaria contratada por hospitalización, cuando la estadía en observación de urgencias y/u hospitalización, supere las seis (6) horas continuas e implique cambio de día entre su ingreso y salida. La cobertura anotada es de hasta cuarenta y cinco días (45) días continuos o discontinuos y máximo cuatro (4) eventos por año. En caso de que la hospitalización, se efectúe en una unidad de cuidados intensivos, se dará cobertura hasta por diez (10) días, reconociendo el valor equivalente al doble de la renta diaria por hospitalización contratada. La cobertura en todos los casos, operará siempre que la hospitalización tenga lugar en una institución prestadora de servicios de salud debidamente autorizada por las autoridades competentes.

También se cubre la renta diaria por hospitalización por las complicaciones del embarazo, por parto normal o quirúrgico, originadas por un evento accidental cubierto por la presente póliza. La cobertura para este caso, es por un máximo de 30 días, siempre y cuando el embarazo se haya iniciado con posterioridad a la fecha de expedición del presente amparo.

Asimismo, POSITIVA reconocerá hasta el 50% de la suma diaria asegurada indicada en la carátula de la póliza, por cada día de hospitalización domiciliaria que le sea ordenada por el médico tratante de la institución prestadora de servicios de salud, sin sobrepasar por evento, los cuarenta y cinco días mencionados en los párrafos anteriores.

4.16 AUXILIO DE MATRÍCULA POR ACCIDENTE

Si durante la vigencia de la póliza el Asegurado sufre un accidente amparado por la póliza, el cual lo incapacite de forma total temporal por un periodo igual o superior a 3 meses y que le impida durante ese periodo la asistencia a sus actividades académicas; presentando la certificación o acreditación de la EPS, POSITIVA pagará la suma fija estipulada en la carátula de la póliza como auxilio de matrícula para el siguiente periodo académico.

4.17 AMPARO DE RENTA MENSUAL POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CÓNYUGE DEL ESTUDIANTE ASEGURADO

Si por consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, se presenta el fallecimiento del cónyuge del Asegurado y el mencionado hecho ocurre dentro de la vigencia de este contrato, POSITIVA pagará al Asegurado hasta la suma mensual especificada en la carátula de la póliza, dicha condición será liquidada

durante plazo máximo de (6) meses o hasta el término de la vigencia de la misma.

Para esta cobertura, POSITIVA considera como edad límite de admisión del Asegurado, para la contratación original el de 18 años como mínimo y de 65 años como máximo.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar los alumnos de la entidad o institución de educación legalmente autorizada, que se encuentren matriculados y hayan sido reportados a Positiva.

5.2 VIGENCIA

Esta póliza tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha indicada en la carátula de la póliza y se renovará automáticamente por periodos anuales, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de no renovarla, por lo menos con un mes de anticipación, o se acuerde un periodo menor a un año.

5.3 LÍMITES DE EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso de los asegurados a la póliza es de 1 año cumplido, la edad máxima a la que una persona puede ingresar a la póliza será de 68 años y 364 días. Y la edad máxima de permanencia en el seguro será de 69 años y 364 días, fecha a partir de la cual termina el contrato de seguro.

5.4 VALOR ASEGURADO

Es el valor indicado en la carátula de la póliza para cada uno de los amparos contratados, como responsabilidad máxima de POSITIVA en caso de siniestro del asegurado.

5.5 PRIMA

Para esta póliza se calcula prima mínima por el período contratado, por lo tanto no se aplica fraccionamiento para su pago, ni devoluciones, el asegurado quedará cubierto durante la vigencia del seguro o hasta la finalización del período lectivo, así se retire de la institución educativa.

5.6 PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el Código de Comercio, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima a menos que se

03/05/2013 - 1423-P-31-APGPV004, 10/05/2011 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV001, 10/05/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPMCCV001, 07/03/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPRDHV002, 10/05/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPRIV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-P - 31- APEV001, 11/02/2011 - 1423 - NT- A - 31- APEIADV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-A - 31- APEGTA001, 11/02/2011 - 1423 - NT-A - 31- APEGTA001, 11/02/2011 - 1423 - NT- A - 31- APERBV001

pacte lo contrario en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares del contrato de seguro, deberá pagarla a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Durante este plazo, el seguro se considerará en vigor y en caso de ocurrir un siniestro cubierto por la póliza, POSITIVA estará obligada al pago de la suma asegurada, pero podrá deducir previamente el valor de las primas pendientes de pago a cargo del tomador.

5.7 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Al finalizar la vigencia del seguro, si éste no se renueva.
- Por el no pago de la prima, vencido el término señalado en el Código de Comercio, o el plazo que se haya pactado en las condiciones particulares de la póliza.
- Cuando el tomador revoque por escrito el contrato de seguro.
- Para cada asegurado individual, en caso de que Positiva haya pagado el 100% del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, en caso de fallecimiento.

5.8 PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, será la establecida en el artículo 1081 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo sustituya, modifique o adicione.

5.9 OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El tomador, el asegurado o los beneficiarios deberán dar aviso a Positiva de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

5.10 DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, los asegurados o beneficiarios podrán allegar los siguientes documentos como prueba de la ocurrencia del siniestro y de su derecho a percibir el pago:

- Documento formal de reclamación.
- Fotocopia del documento de Identidad del Asegurado.
- Fotocopia Registro Civil de Defunción o certificación original.

- Acta del levantamiento del cadáver o autopsia o certificación de Fiscalía.
- Copia del protocolo de necropsia.
- Informe de las autoridades que tuvieron conocimiento del caso.
- Original Registro Civil de Nacimiento del Asegurado.
- En accidente de tránsito, croquis del accidente y resultado de alcoholemia.
- Facturas originales debidamente canceladas.
- Historia clínica completa de la hospitalización.
- Orden de hospitalización del médico tratante.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Compañía para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación.

5.11 PAGO DEL SINIESTRO

Positiva, estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

5.12 PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

De conformidad con lo establecido por las normas legales de Colombia, sobre el tema de prevención de lavado de activos, el Tomador se obliga con POSITIVA a diligenciar con datos ciertos y reales las declaraciones que se estipulen en el formulario designado con tal veracidad y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y actualizarla durante la vigencia de la misma (por lo menos una vez al año), para el caso de beneficiarios al momento del pago de la indemnización.

5.13 NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores que signifiquen modificación al contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo previsto en la condición de "obligaciones en caso de siniestro" para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Para tal efecto en la carátula de la póliza se indica la dirección de POSITIVA para la notificación.

5.14 DOMICILIO

Para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad indicada en la carátula de la póliza como lugar de expedición.

03/05/2013 - 1423-P-31-APGPV004, 10/05/2011 - 1423 - NT- A - 31- APGPGMV001, 10/05/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPMCCV001, 07/03/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPRDHV002, 10/05/2011 - 1423 - NT-A - 31- APGPRIV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-P - 31- APEV001, 11/02/2011 - 1423 - NT- A - 31- APEIADV001, 11/02/2011 - 1423 - NT-A - 31- APEGTA001, 11/02/2011 - 1423 - NT-A - 31- APEGTA001, 11/02/2011 - 1423 - NT- A - 31- APERBV001

CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
ACCIDENTES PERSONALES ESCOLAR – GENERACIÓN POSITIVA.

Atn. Sr(a): JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
Rector
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
Carrera 15, calle 12 Norte
Armenia.



Para Positiva Compañía de Seguros S.A. es un gusto presentar las condiciones del seguro de Accidentes Personales Escolar – Generación Positiva, el cual tiene como objetivo proteger a los estudiantes de la institución educativa.

Las condiciones ofrecidas para este seguro de Accidentes escolares son las siguientes:

TOMADOR:	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
ACTIVIDAD:	Educación
ASEGURADOS:	Alumnos de la Universidad
BENEFICIARIOS:	Los de ley.
VIGENCIA:	Diez (10) meses.

2.8 POLIZA DE SEGURO ESTUDIANTIL DE ACCIDENTES

2.8.1 Objeto del seguro

El Seguro Estudiantil de Accidentes Escolares, tiene por objeto amparar la muerte o Gastos médicos como consecuencia de lesiones que sufran los estudiantes actuales de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO como consecuencia de un accidente.

El número de estudiantes que se pretenden amparar por la póliza estudiantil, son aproximadamente 19.183 estudiantes.

2.8.2 Cobertura básica:

AMPAROS.

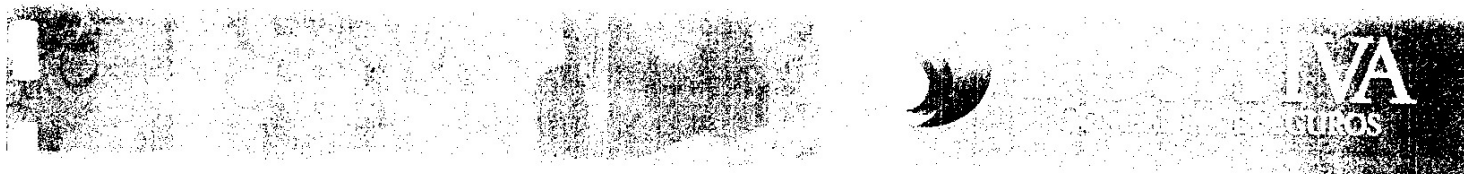
La póliza de Accidentes Personales Escolar – **Generación Positiva** ofrece varias coberturas que se pueden contratar de acuerdo con la necesidad de protección del estudiante:

00095



MinHacienda

PROSPERIDAD
PARA TODOS



1. **Muerte Accidental:** Positiva Compañía de Seguros, cubrirá en caso de fallecimiento del asegurado hasta la suma contratada como valor asegurado, se pagará a los beneficiarios, siempre que la muerte se haya producido con ocasión del accidente y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días comunes siguientes a la ocurrencia del mismo.

Nuestra póliza de Accidentes Personales Escolar – **Generación Positiva**, también contempla las posibilidades más extremas que se pueden generar como consecuencia de un accidente. Por tal motivo incluye las coberturas de invalidez y/o desmembración, muerte.

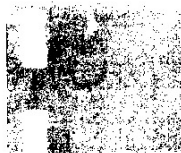
2. **Muerte por cualquier causa:** Cubre en caso de fallecimiento del alumno asegurado por cualquier causa distinta a un hecho accidental, Positiva Compañía de Seguros pagará el valor asegurado contratado, por este amparo, con excepción de la muerte ocasionada por enfermedades preexistentes al inicio de la cobertura de la póliza.
3. **Invalidez accidental y/o desmembración:** Si como a consecuencia del accidente sufrido por el asegurado se ocasiona la pérdida funcional o anatómica de uno de sus miembros u órganos, o su amputación traumática quirúrgica, se pagará la suma de acuerdo al porcentaje estipulado en la tabla indemnizatoria de las condiciones generales APGPV004 03-05-13 con base en el valor asegurado.
4. **Incapacidad total y permanente:** Para efectos de este beneficio se entiende por incapacidad total y permanente, la sufrida por el asegurado como resultado de una lesión que le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.

En todos los casos se ampara la incapacidad total y permanente cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzcan dentro de la vigencia de este amparo. La incapacidad total y permanente deberá ser calificada por positiva, con base en el manual único de calificación definido por el gobierno nacional donde el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%.

5. **Gastos Médicos:** Si como consecuencia de un accidente el alumno asegurado, dentro de la vigencia de la póliza, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, Positiva Compañía de Seguros reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el monto señalado para este amparo e indicado.



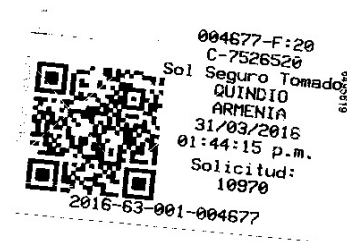
0086



Opera por servicio a través de la red o caso contrario de no utilizarla, puede acceder al reembolso de los gastos si se utiliza otra clínica fuera de red y a quien demuestre el pago previa presentación de las facturas originales.

6. **Riesgo biológico:** Este es un amparo esencial para alumnos de instituciones educativas de ciencias de la salud, que al manipular jeringas, agujas, instrumentación etc., puedan contraer algún tipo de microorganismo capaz de producir una infección, alergia o toxicidad en humanos. Cubre los gastos médicos en que se haya incurrido para la atención del estudiante que haya podido contaminarse, así como los gastos en que se incurra para el diagnóstico a la fuente.
7. **Rehabilitación integral por invalidez:** Si el alumno sufre una invalidez a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza, y al ser calificada de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, dicha invalidez es **superior al 60%**, se reconocerá por reembolso y hasta por el valor asegurado contratado los gastos asistenciales tendientes a su rehabilitación como:

- ✓ Consulta médica especializada.
- ✓ Valoración nutricional.
- ✓ Valoración por psicología y apoyo familiar.
- ✓ Manejo de terapia física, ocupacional.
- ✓ Exámenes de diagnóstico.
- ✓ Orientación familiar.
- ✓ Curaciones en exceso de la cobertura de Gastos Médicos.



8. **Auxilio funerario por muerte por cualquier causa:** Se indemniza a los beneficiarios el valor asegurado contratado e indicado en el certificado del seguro para este amparo, en el evento en que ocurra el fallecimiento del asegurado.

2.8.3 Coberturas adicionales:

1. **Enfermedades Amparadas:** Cubre al estudiante en caso de que se le diagnostique por primera vez, alguna de las siguientes enfermedades:
- ✓ Cáncer (excepto cáncer ínsito no invasivo y los tumores de piel).
 - ✓ Poliomielitis
 - ✓ Leucemia
 - ✓ Tétanos
 - ✓ Escarlatina

10097



MinHacienda

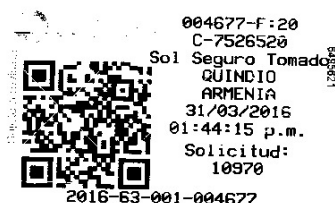
PROSPERIDAD
PARA TODOS

Muerte Accidental	\$ 12.000.000
Muerte Por Cualquier Causa.	\$ 12.000.000
Invalidez Accidental Y/O Desmembración.	\$ 12.000.000
Incapacidad Total y Permanente	\$ 12.000.000
Gastos Médicos por Accidente	\$ 6.000.000
Riesgo Biológico.	\$ 6.000.000
Rehabilitación Integral Por Invalidez	\$ 17.6845.000
Auxilio Funerario Muerte Por cualquier Causa	\$ 5.000.000
COBERTURAS ADICIONALES	
Enfermedades Amparadas	\$ 6.000.000
Gasto de Traslado por Accidente	\$ 650.000
Enfermedades Tropicales	\$ 6.000.000
Auxilio Educativo por muerte Accidental de uno de los padres	\$ 1 SMMLV
Renta Diaria Por Hospitalización.	\$ 50.000
Reembolso de Matricula por Accidente	\$ 1 SMMLV
Auxilio Por Maternidad de estudiante	\$ 250.000
Gastos de Traslado por eventos No accidentales	\$ 2.000.000
Subsidio Educativo por Desempleo Involuntario del Estudiante	\$ 1 SMMLV
Ambulancia Aérea	\$ 16.000.0000
PRIMA TOTAL POR ALUMNO (10 meses)	\$9000
PRIMA TOTAL (10 meses)	\$172'647.000

Nota: Previa autorización por POSITIVA, los docentes se pueden incluir en la póliza como asegurados, excepto para el amparo de auxilio educativo por muerte de los padres.

BENEFICIOS ADICIONALES

- SERVICIO DE AMBULANCIA AEREA:** positiva compañía de seguros s.a., cubre como asistencia de este producto, el servicio de ambulancia aérea para el traslado de pacientes medicalizados y críticamente enfermos, adultos y pediátricos dentro del territorio nacional, el costo está incluido en el valor de la prima. Este servicio se prestara con el operador contratado por positiva y previa autorización de la misma, basada en los soportes de la institución prestadora de salud respecto la emergencia. Suma asegurada hasta \$16.000.000.



0102

Positiva Compañía de Seguros S.A - Nit: 860.011.153-6 - Línea Gratuita: 01-8000-111-1

Bogotá: 339-7000 / Móvil: #533 / Portal Web: www.positiva.gov.co

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia



MinHacienda

PROSPERIDAD
PARA TODOS

días después de emitirse la renovación y recaudo correspondiente de la prima, bien sea de la póliza o por lo menos de la primera cuota.

PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

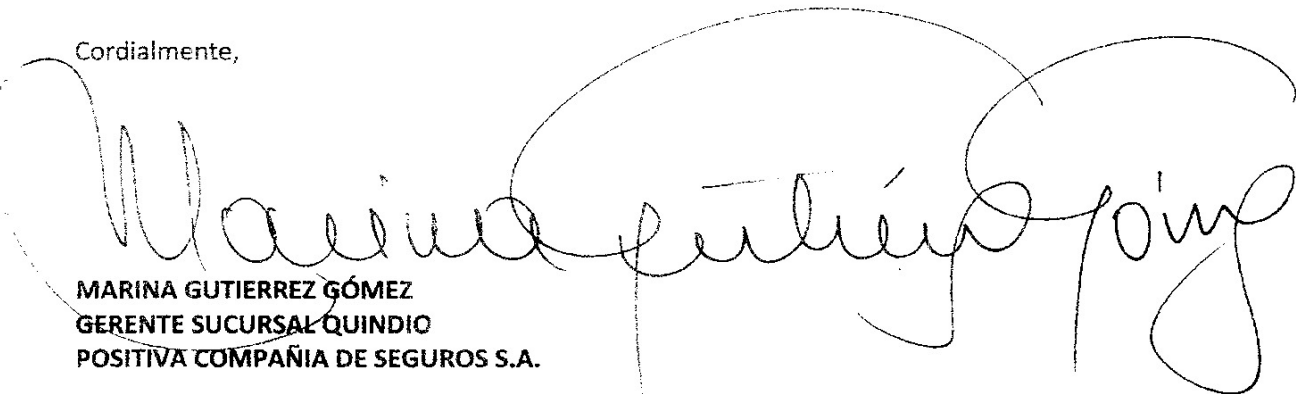
La cobertura de gastos médicos y similares, pueden atenderse de forma directa a través de la red de IPS con convenio que tiene Positiva a nivel nacional. En caso de accidente el alumno debe presentar el carnet de Positiva e identificarse con su documento de identidad para poder acceder al servicio de la entidad prestadora de salud adscrita al convenio.

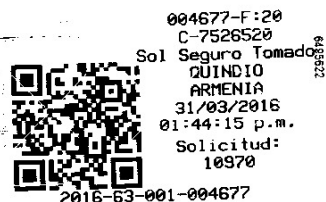
Así mismo las amparos podrán operar por reembolso en los siguientes casos: cuando el alumno acuda a una entidad prestadora de servicios de salud que no se encuentre dentro de la red de IPS con convenio, cuando la urgencia se presente fuera del país, o cuando el alumno reportado aún no figure en la base de datos de la Compañía.

REQUISITOS PARA EMISION.

La presente cotización queda sujeta a la presentación de la solicitud completamente diligenciada por parte del tomador (SARLAFT), fotocopia de la cedula del representante legal de la entidad, listado de personal a asegurar indicando nombres completos, fecha de nacimiento, edad, número de documento de identidad en medio magnético y demás requisitos exigidos para el producto.

Cordialmente,


MARINA GUTIERREZ GÓMEZ
GERENTE SUCURSAL QUINDIO
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.



0104



MinHacienda

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Señor(a):
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,
QUINDIO
ARMENIA- QUINDIO

Demandante: JOSÉ JAVIER ACEVEDO PEREZ Y RUTH CARDONA HERRERA
Afiliada: JENNIFER ACEVEDO CARDONA CC: 1111805814
Demandados: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
Radicación: 63001400300620210043100

En mi condición de apoderado de la sociedad aseguradora demandada POSITIVA SEGUROS SA. y estando dentro del término de ley, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de contestar la demanda en referencia y proponer las excepciones de mérito que justifican la petición de negación de las súplicas de la demanda, así:

A LOS HECHOS

1. NO le consta directamente a Positiva, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
2. Es parcialmente cierto, en los precisos términos contenidos en el contrato de seguro que se cita, y a sus antecedentes. Me atengo al contenido de la póliza y a lo que se pruebe en el proceso
3. No le consta directamente a POSITIVA por ser un hecho externo y ajeno a su devenir negocial. Sin embargo aparece como cierto de la documental aportada al proceso, y a la que en su momento se le remitió a Positiva.
4. Es cierto, en los precisos términos de la documental aportada al proceso.
5. Es cierto, en los precisos términos de la documental aportada al proceso.
6. Es cierto el conferimeto del poder, y la radicación por el apoderado de la reconsideración. Los demás elementos narrados en el hecho son apreciaciones subjetivas, que deberán probarse debidamente.
7. No es un hecho sino una interpretación de documentos, fundamentalmente de la historia clínica, a cuyo tenor literal y a su debido valor probatorio, ruego al Despacho estarse.
8. No es un hecho sino una interpretación de documentos, fundamentalmente de la historia clínica, a cuyo tenor literal y a su debido valor probatorio, ruego al Despacho estarse.
9. No es un hecho sino argumentación de derecho, ineptamente contenida en el capítulo equivocado. Ruego al Despacho considerar que una cosa es preexistencia, y otra inexistencia de un elemento esencial del contrato de seguro, que es el riesgo como suceso futuro e incierto.
10. No es un hecho sino argumentación de derecho, ineptamente contenida en el capítulo equivocado.
11. Es una interpretación de consecuencias de derecho. Llamo la atención del Despacho sobre la cláusula contractual acordada entre tomador y aseguradora que extendiendo cobertura automática a todos los estudiantes, que exige de exigir declaración de asegurabilidad o exámenes de salud, sin que ello implique negar eficacia normativa al artículo 1058 del Código de Comercio que impone como deber y como carga al asegurado de declarar sinceramente el estado del riesgo.
12. Es equivocada la presentación del hecho, que no lo es, porque el obligado a declarar el estado del riesgo es el asegurado, no la aseguradora, por mandato legal que no admite pacto en contrario.
13. No es un hecho sino argumentación de derecho, ineptamente contenida en el capítulo equivocado. En todo caso la inexistencia de amparo por



enfermedad “preexistente” si está prevista por mandato legal al ser el riesgo un elemento de la esencia del contrato de seguro, además en dichas condiciones particulares se señaló:

2. **Muerte por cualquier causa:** Cubre en caso de fallecimiento del alumno asegurado por cualquier causa distinta a un hecho accidental, Positiva Compañía de Seguros pagará el valor asegurado contratado, por este amparo, con excepción de la muerte ocasionada por enfermedades preexistentes al inicio de la cobertura de la póliza.
14. No es un hecho sino argumentación de derecho, ineptamente contenida en el capítulo equivocado. En todo caso el auxilio funerario por muerte por cualquier causa hace referencia a que aquella no haya sido causada por enfermedad preexistente a la vigencia de la cobertura.

4.14 AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE NO ACCIDENTAL

Si como consecuencia de un hecho no accidental con excepción del suicidio o a consecuencia de enfermedades pre-existentes, fallece el asegurado, POSITIVA pagará el valor asegurado contratado para este amparo. Este pago es efectuado sin facturas.

15. No es cierto en la forma narrada, pues mezcla sin sustento para ello dos coberturas distintas, MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, asociada con pretensión declarativa y de condena, que es incompatible con muerte accidental, que es según definición de la póliza la que se asemeja a aquella ocurrida por una enfermedad diagnosticada en vigencia de la póliza.

4.2 ENFERMEDADES AMPARADAS.

Adicionalmente, para efectos de la presente póliza, se entenderá por accidente, el evento por el cual se llegará a diagnosticar por primera vez durante la vigencia de la póliza alguna de las siguientes enfermedades, siempre y

16. Me atengo al contenido documental de la prueba referida.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, por el contrario, ruego absolver a mi mandante de ellas y condenar en costas al demandante, con base en los medios de defensa y excepciones que en seguida formulare.

MEDIOS DE DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Hay varias razones de hecho y de derecho que mi mandante encuentra como argumentos serios y fundados para negarse al pago pretendido en la demanda, y que sintetizo en seguida.

Siendo en todo caso importante recordar que siendo la de POSITIVA una obligación condicional y contractual, cualquier obligación que resulte a cargo suyo debe enmarcarse precisamente en los términos del contrato de seguro pactado, en especial a su extensión monetaria que es el valor asegurado y que de conformidad con el texto contractual en la cláusula 3ª, es el señalado en la carátula para cada amparo contratado



1. INEXISTENCIA DE RIESGO COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

El artículo 1045 del Código de Comercio señala al riesgo como uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, al que se define en el artículo 1054 como “...*el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.*”

Según la documental arrojada al proceso y a lo dicho en la demanda, el contrato de seguro vida grupo que es objeto de este proceso cobró eficacia, esto es trasladó a POSITIVA el riesgo asegurado, a partir del día 4 de abril de 2016

Revisados los sistemas, bases de datos de esta Compañía y, los documentos aportados se evidenció que la asegurada ingresó a la Póliza No. 3100007544, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2016.

Ello impone concluir que, para la existencia del contrato de seguros, en los términos del artículo 1045 citado, para el día 4 de abril de 2016 el asegurado no padeciese ya enfermedad grave, pues de existir para ese momento no se cumpliría con la existencia del riesgo como incertidumbre dañosa, que es requisito de existencia del contrato de seguro. La incertidumbre sobre la calificación final de la enfermedad que señala artificiosamente el demandante en su demanda tampoco es riesgo, esto es no es asegurable tal incertidumbre, pues como bien señala la póliza sólo se cubre como riesgo

- 2. Muerte por cualquier causa:** Cubre en caso de fallecimiento del alumno asegurado por cualquier causa distinta a un hecho accidental, Positiva Compañía de Seguros pagará el valor asegurado contratado, por este amparo, con excepción de la muerte ocasionada por enfermedades preexistentes al inicio de la cobertura de la póliza.

Y para el caso del auxilio funerario:

4.14 AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE NO ACCIDENTAL

Si como consecuencia de un hecho no accidental con excepción del suicidio o a consecuencia de enfermedades pre-existentes, fallece el asegurado, POSITIVA pagará el valor asegurado contratado para este amparo. Este pago es efectuado sin facturas.

Tal consideración por supuesto ha sido objeto de estudio por la Corte Suprema, quien entre otros en sentencia siendo ponente el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

Dentro de la Radicación n.º 05001-31-03-010-2007-00072-01 de 15 de junio de 2016, dijo:

“El riesgo, entonces, está ínsito en el seguro (artículo 1045, ordinal 4º del Código de Comercio), de modo tal que si no se produce no habrá evento dañoso, y como participa de la naturaleza jurídica de las condiciones, debe ser incierto (como extremo de la certeza, hecha ya, eso sí, la precisión tocante con el tiempo de acaecimiento de la muerte), aleatorio, posible, lícito, fortuito, y por supuesto, debe tener contenido económico, porque de ocurrir



el siniestro legitima la posibilidad de demandar la indemnización respectiva ante la pérdida o el detrimento patrimonial (art. 1054 del Código de Comercio)."

En similar sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, quien, entre otras, en sentencia T – 071 de 2017 dijo:

*"3.4. Así pues, teniendo en cuenta el objeto y sentido de esta institución, es claro que la misma no busca proteger del pasado. Por tanto, **los hechos ocurridos** con anterioridad a la suscripción de la póliza de seguro no pueden, en principio, ser amparados por no ser futuros e inciertos."*

Está documentalmente probado que para el día 2 de marzo de 2016, más de un mes antes del inicio de la cobertura, conforme pruebas médicas practicadas en la humanidad de la demandante por personal médico calificado, se habían identificado adenomegalias cervicales y supraclaviculares, que luego de valoradas en laboratorio fueron calificadas como cancerígenas, calificación que no determina la existencia de la enfermedad que causó la muerte de la joven estudiante, pues ella ya existía para el momento de la cobertura. Podría haber una incertidumbre subjetiva, que en todo caso y de conformidad con la Ley, no es determinante sobre la necesidad de existencia del riesgo como elemento esencial del contrato de seguro. Dice la Historia clínica.

"...Enfermedad Actual:

*Motivo de consulta: **Cáncer de Páncreas**. Resumen de enfermedad actual 02/03/2016; paciente conocida en CDO por paciente con cuadro de 3 meses de aparición adenomegalias cervicales izquierdas y supraclaviculares asociados a sudoración vespertina y pérdida de peso no cuantificado..."*

Y ello impone la conclusión de que para cuando se dio cobertura en abril de 2016 a la asegurada, esto es para cuando frente a ella cobró eficacia el contrato de seguro, faltaba un elemento esencial que conduce a la ineficacia total del contrato conforme dispone el aparte final del artículo 1045 del Código de Comercio, no siendo asegurable la incertidumbre, subjetiva o no, de si las masas encontradas eran un tumor maligno o benigno, pues lo cierto es que para ese entonces en el cuerpo de la demandante ya había sido encontrada la masa tumoral, que es la base de la reclamación que nos convoca, por lo que habiéndose pretendido trasladar el riesgo a POSITIVA en abril de 2016, ese riesgo como enfermedad grave que luego fue causal del triste fallecimiento de la Joven por tumor, ya no lo era como suceso incierto.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACION A CARGO DE POSITIVA SEGUROS. **Nulidad relativa por reticencia.**

El contrato de seguros ha sido unánimemente calificado como de ubérrima buena fe, y por ello muchas de las obligaciones a cargo de las partes se fundamentan en una actuación diligente al momento de suscribir un contrato traslativo de riesgos. La mayor expresión de esa obligación a cargo del asegurado o beneficiario es la de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio, y cuya inobservancia acarrea la nulidad relativa del contrato de seguros, especialmente prevista para el caso de los seguros de vida en el artículo 1158 de la misma codificación, que dice:

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que



le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.^[40] || Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. || Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160. || Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente”

En la sentencia ya citada T – 071/2017 la Corte Constitucional señaló:

Por eso es necesario que el tomador diga la verdad completa en las declaraciones que debe hacer para acceder al seguro. Si eso no se hace la ley determina la anulación del contrato (dolo) o al pago de un porcentaje de la contingencia cubierta (error inculpable)

Por su parte la Jurisprudencia de la Corte Suprema ha sido prolija al respecto, apuntalando siempre el deber de diligencia y transparencia que gravita en la etapa de formación del contrato con particular énfasis en cabeza del asegurado, por se la persona que mejor conoce las circunstancias que afectan la probabilidad de ocurrencia o no del riesgo que pretende trasladar a la aseguradora. Cito apartes de la sentencia de la Sala Civil con ponencia del EDGARDO VILLAMIL PORTILLA de primero de septiembre de dos mil diez dentro del Exp. No. 05001-3103-001-2003-00400-01

“Así las cosas, en el contrato de seguro la exigencia de ubérrima buena fe aumenta en grado superlativo, pues como ha dicho la Corte, en materia de este negocio jurídico, la protección de las partes que concurren requiere el máximo de transparencia posible, “de modo que las decisiones se tomen con plenitud de información relevante. De esta manera, un contratante no puede quebrar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial debe brindarse oportuna y cumplidamente. En la etapa importantísima de formación del contrato de seguro, cuando el asegurador se apresta a brindar la protección, está a merced del asegurado, pues normalmente para estimar el estado de riesgo, aquel requiere de información de ordinario reservada, puesto que la salud personal [o antecedentes penales, se agrega] viene a estar asociada a la intimidad del asegurado” (Sent. Cas. Civ. de 19 de diciembre de 2005, Exp. No. 566501).

En suma, la cabal estimación de los riesgos que habrá de cubrir el contrato de seguro, la decisión del asegurador de celebrarlo y aún la de liquidar la prima correspondiente, obedece prioritariamente, en palabras de la Corte, a las atestaciones que al respecto asiente el tomador, quien, en tal virtud, “ha de decir todo lo que sabe”, de modo que la lealtad, exactitud y esmero de éste en el cumplimiento de ese deber resultan indispensables para el anotado fin,



a la vez que la trasgresión de las señaladas reglas de conducta aparejan consecuencias de diverso orden, entre ellas la de afectarlo de nulidad relativa, como ya fuera demostrado” (Sent. Cas. Civ. de 30 de noviembre de 2000, Exp. No. 5743).”

Si bien y de conformidad con el pacto contractual suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, como tomador del seguro y beneficiario de la prestación asegurada, y POSITIVA se señaló que automáticamente los nuevos alumnos quedarían amparados sin necesidad de formulario de asegurabilidad, por lo que no hay cuestionario en que se haya preguntado por POSITIVA a la demandante sobre su estado de salud, tal y como señala el artículo 1058 del C. de Co. Tal circunstancia no la eximía de haber obrado con la mayor buena fe, compartiendo con POSITIVA circunstancias que debió compartir para que conociera el riesgo que asumía.

Pero la demandante jamás informó a POSITIVA, ni al UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, de que con anterioridad al ingreso a la Universidad hubiera estado en diligencias médicas consecuencia del examen de marzo de 2016 ni de los padecimientos previos bien documentados en la historia clínica, tal y como se señaló por POSITIVA al objetar la reclamación.

Con esa omisión privó a POSITIVA de una información que le hubiera permitido actuar conforme señala el artículo 1058, lo que funda la excepción de nulidad relativa del contrato.

3. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO. SENTENCIA ANTICIPADA

Ruego al despacho revisar el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro que es la fuente del llamamiento nos por el cual se convoca a mi mandante, para que con base en lo previsto en el inciso final del artículo 278 del CGP., se dicte sentencia anticipada declarando la prescripción de la acción.

Dispone el artículo 1081 del Código de Comercio lo siguiente:

Artículo 1081.- La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes

En este proceso los hechos con base en los cuales se predica el pedimento reparatorio ocurrieron el 26 de agosto de 2016, luego la acción ordinaria del contrato de seguro suscrito con Positiva prescribió el 27 de agosto de 2018. Consta que los demandantes **conocían la existencia de la póliza** por la cual se nos convoca para entonces, al menos desde el 13 de octubre de 2016 por cuenta de la reclamación de noviembre de ese año presentada ante Positiva y que se aporta por el propio demandante con la demanda.

Cómo la demanda se radicó ante el Despacho en septiembre de 2021, más de cinco años después de ocurrido el supuesto siniestro, es evidente y claro que ha ocurrido en relación con mi mandante la prescripción de todas las acciones derivadas del hecho base del reclamo en relación con el contrato de seguro suscrito con el la Universidad del Quindío, y así se ruega reconocer.



La genérica.

Ruego al Juez reconocer en la sentencia cualquier otra razón de derecho que pueda derivar en una exclusión de responsabilidad o condena a mi mandante con cargo a la póliza de seguros transcrita.

PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas las documentales aportadas junto con la demanda.

Adjunto a esta como medio de prueba de mi dicho:

- Cartas de reclamación y respuesta objetando el siniestro
- Póliza objeto del proceso, junto con las condiciones generales correspondientes.

Interrogatorio de parte.

Ruego al despacho se autorice someter al demandante a interrogatorio que formulare en la audiencia,

NOTIFICACIONES

POSITIVA SEGUROS S.A. podrá ser notificada en la Calle 57 # 9 -07 de la ciudad de Bogotá

El suscrito apoderado las recibirá en la Calle 29 No. 6 – 94, piso 7, Bogotá, correo dionisioaraujo@hotmail.com, celular 3108688853

Del señor Juez

DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
C.C. 80502749
TP 86.226 DEL CSJ

**MEMORIAL PARA RADICAR - JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL - RADICADO: 201800536 -
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD 2 - DEMANDANTE:
ALICIA ACEVEDO Y OTRO**

Marcela Ballen Ceron <abogadamarcela@hotmail.com>

Lun 4/04/2022 8:31

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días

Comedidamente me permito enviar memorial para radicar, muchas gracias

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 201800536

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD 2

DEMANDANTE: ALICIA ACEVEDO Y OTRO

Cordialmente,

MARCELA BALLEEN CERON
ABOGADA

**MARCELA BALLEEN
ABOGADOS**

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD 2

Demandado: ALICIA ACEVEDO
JAIRO DE JESUS ACEVEDO

Rad.: 201800536

GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía 41.933.921 y Tarjeta Profesional 105.542 del CSJ, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente, me permito allegar a su despacho avaluó comercial actualizado del apartamento 2 A del interior 1, de la unidad 2 del Conjunto Residencial Proviteq, para que una vez se corra traslado, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Por la atención prestada quedo muy agradecida.

Cordialmente,

Prof para lo.

GLORIA MARCELA BALLEEN CERON
CC. 41.933.921 de Armenia
T.P. 105.542 del CSJ



Armenia, 17de marzo de 2.022

Señora
CARMENZA MARIN MARIN
Administradora Condominio Proviteq
Ciudad

Respetado Señor:

En atención a su solicitud me permito remitirle el avalúo sobre el inmueble urbano
Apartamento 2-A ubicado en la Carrera 19 número 13N-34 interior 1 Unidad 2
Conjunto Residencial Proviteq del Municipio de Armenia Quindio.

Agradezco la confianza depositada, así como la oportunidad poderle servir y estoy
a sus ordenes para suministrarle la información adicional que considere necesario.

Cordialmente,

JAVIER OSORIO JARAMILLO

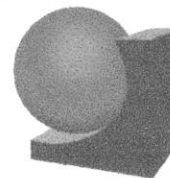
MEMORIAS DE AVALÚO

TIPO DE INMUEBLE:
APARTAMENTO 2-A

SOLICITADO POR:
CARMENZA MARIN MARIN
ADMON CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ

UBICACIÓN.
CARRERA 19 NUMERO 13N-34 INTERIOR 1 UNIDAD 2 C.R. PROVITEQ
ARMENIA, QUINDÍO

ARMENIA, 17 DE MARZO DE 2.022



17-III-2022

AVALÚO COMERCIAL

CONTENIDO

Propósito del avalúo

Definición del valor comercial o de mercado

Derecho de propiedad

El óptimo y mejor uso

Vigencia del avalúo

Información básica

Titulación

Características del inmueble

Características de la construcción y acabados

Características del sector y normatividad

Metodología aplicada para el avalúo

Otras consideraciones

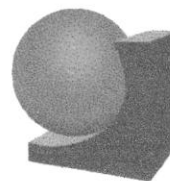
Clasificación del inmueble

Constancia

Avalúo comercial

Observaciones especiales

Registro fotográfico



17-III-2022

AVALÚO COMERCIAL

PROPÓSITO DEL AVALÚO

El siguiente es el informe del avalúo comercial, practicado al inmueble urbano Apartamento 2-A ubicado en la Carrera 19 número 13N-34 interior 1 Unidad 2 Conjunto Residencial Proviteq del Municipio de Armenia Quindío.

DEFINICIÓN DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

El valor comercial o de mercado, como se utiliza en este informe, se puede definir así: "el precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo, dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no está afectado por algún estímulo indebido".

DERECHO DE PROPIEDAD

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto, pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

EL ÓPTIMO Y MEJOR USO

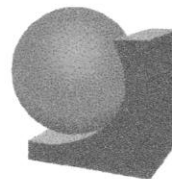
Es aquel que al momento del avalúo arroje el mejor aprovechamiento económico. También se define como el uso y programas disponibles de utilización futura, que produzcan el más alto valor, siguiendo las normas urbanísticas vigentes, las condiciones del mercado actual y la necesidad del propietario. Se aplica a lotes y otro tipo de inmuebles en proceso.

VIGENCIA DEL AVALÚO

El presente avalúo tiene una vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de cualquier índole (jurídica, técnica, económica o normativa) que afecten o modifiquen los criterios analizados.

OBJETO DEL AVALÚO

El objeto del presente avalúo es el de determinar el valor comercial de edificaciones, construidas dentro del mismo lote, destinadas a viviendas, mediante el análisis de los



17-III-2022

factores físicos, económicos, de mercado, valorización y demás que inciden en su valor.

INFORMACIÓN BÁSICA

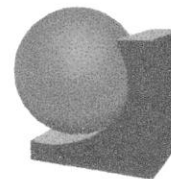
Fecha	Marzo 14 de 2022
Dirección	Cra 19 No. 13N-34 interior 1 unidad 2 apto 2-A C.R. Proviteq
Municipio	Armenia (Quindío)
Solicitante	Carmenza Marin Marin
Propietario	Alicia Acevedo Acevedo
Vecindario	Viviendas, Locales comerciales, Colegios
Delimitación de la zona	Zona urbana de la Ciudad
Desarrollo actual	Locales comerciales, colegios, viviendas
Sector	Desarrollado
Transporte	Bueno
Servicios Públicos del sector	Acueducto-Alcantarillado-Energía-Telefono y gas
DEL INMUEBLE	
Acueducto	si
Energía	si
Telefono	si
Alcantarillado	si
Gas	si

TITULACIÓN

Escritura pública: # 803, 1982/06/14 de la Notaria Primera de Armenia

Linderos:

Esta comprendido dentro del polígono indicado en los planos así: Entre puntos 1 y 2, en línea recta y medida de 5.91 mts, con vacío sobre zona común de acceso al edificio y en parte con hall de escaleras común entre puntos 2 y 3, en línea quebrada con medidas de 0.80 mts y 3.35 mts con hall y escaleras comunes entre puntos 3 y 4 en línea quebrada con medidas de 0.80 mts, 2.85 mts con vacío sobre zona verde común entre puntos 4 y 5 en línea quebrada con medidas de 3.45 mts, 2.50 mts, 3.15 mts, 1.10 mts y 3.15 mts con vacío sobre zona común, entre puntos 5 y 6 en línea recta y medida 3.80 mts, con el bloque número 2 entre punto 6 e inicial 1: cerrando el polígono en línea quebrada con medida de 1.60 mts, 3.11 mts, 3.36 mts, 1.80 mts y 4.60 mts cierra con vacío sobre zona verde común. Por el Cenit: Placa de entrepiso común de por medio con el apartamento número 3-A. Por el Nadir: Placa de entre piso común de por medio con el apartamento número 1-A.



17-III-2022

NOTA: En el interior de este apartamento se encuentra un ducto común de .20x.70 mts, cuya área ha sido descontada del área de apartamento.

FICHA CATASTRAL: 63001010701600003901
MATRICULA INMOBILIARIA: 280-39213

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Edificación de cinco pisos en mampostería reforzada con vigas, placa en concreto, con zona abierta para iluminación.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

*La construcción se ejecutó en estructura concreto con placas aligeradas.
Edad aproximada de la edificación: cuarenta (40) años.
Estado regular.*

DESCRIPCIÓN Y ACABADOS GENERALES:

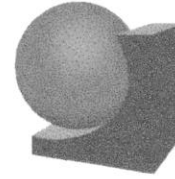
*Pisos: Baldosa y tableta PVC.
Paredes: Revocadas y pintadas.
Cubierta: estructura metálica y teja asbesto cemento.
Cielorraso: Tablilla de madera.
Placa: contra piso y paredes en concreto reforzado industrializado.
Puertas: Madera
Baños (1): un baño
Closet: sí.
Teléfono: no.*

NORMAS URBANÍSTICAS

*La construcción respetó y cumplió las normas exigidas por planeación municipal de Armenia para las edificaciones en esta zona. el suelo es de buena capacidad portante.
Normal estado de conservación.*

MÉTODOS DE VALORACIÓN

Para valorar el inmueble se aplicó el método de comparación o de mercado y se consultaron las informaciones contenidas en internet y también se aplicó el método de reposición a nuevo FITTO Y CORVINI. Además de evaluar las características físicas del inmueble, estado de mantenimiento, topografía, ubicación, áreas, servicios públicos, vías de acceso, disponibilidad de parqueos, entre otros aspectos.



17-III-2022

MÉTODOS DE VALORACIÓN

Edad 40 años
Clase 3.5
Área 87.80 M2

Castigo clase 3.5 = 51.90%

METODO FITTO Y CORVINI

Valor reposición a Nuevo	\$ 3.200.000
Castigo 51.90%	\$ 1.660.800

	\$ 1.539.200
87.80 M2 x \$1.539.200	\$135.141.760

VALOR AVALUO \$135.141.760

OTRAS CONSIDERACIONES

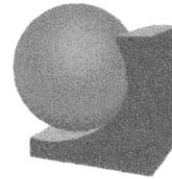
Para detectar el valor final de los predios se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- La ubicación de la edificación en el sector y del sector en el contexto suburbano.
- Los materiales empleados, edad de la construcción y el estado actual de los mismos.
- La infraestructura existente teniendo en cuenta la actividad económica actual. Los servicios públicos con que cuenta el predio y las vías de acceso.
- Los negocios de propiedad raíz en el sector y en otros sitios cercanos.
- El desarrollo socioeconómico del sector.
- Las investigaciones realizadas sobre las más recientes transacciones efectuadas en el sector, de predios con alguna semejanza al que se avalúa, previa apreciación de las diferencias y su probable influencia en el avalúo, la base de datos de la lonja de propiedad raíz del Quindío, la consulta con otros peritos de la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío y la aplicación de tablas de fitto y corvini para construcciones de esta edad.

MERCADO DE PROPIEDAD RAÍZ

El mercado inmobiliario en la zona del eje cafetero en particular, atraviesa por un buen momento.

Javier Osorio Jaramillo
Arquitecto



17-III-2022

CLASIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

Bueno.

CONSTANCIA

JAVIER OSORIO JARAMILLO, deja constancia que no tiene interés actual o contemplado con las personas solicitantes de este estudio ni en el inmueble avaluado.

AVALÚO COMERCIAL:

DESCRIPCION	AREA M2	AVALUO/M2	VR. PARCIAL
APTO 2-A UND 2 PROVITEQ	87,8	\$ 1.539.200	\$ 135.141.760
TOTAL AVALUO			\$ 135.141.760

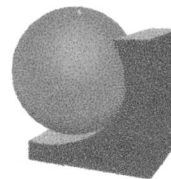
VALOR EN LETRAS: CINTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE.

OBSERVACIONES ESPECIALES

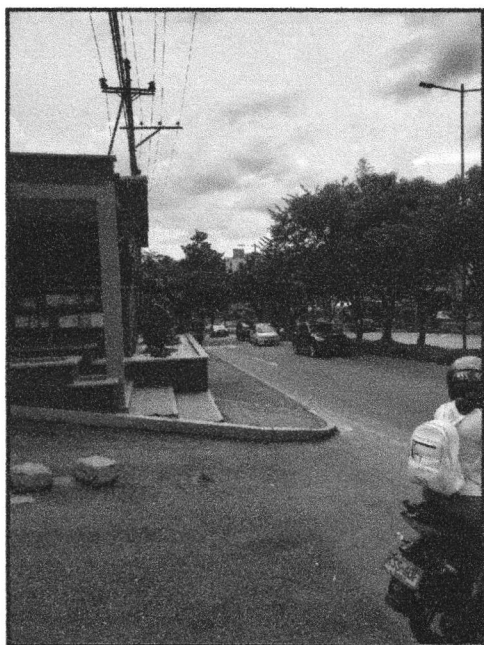
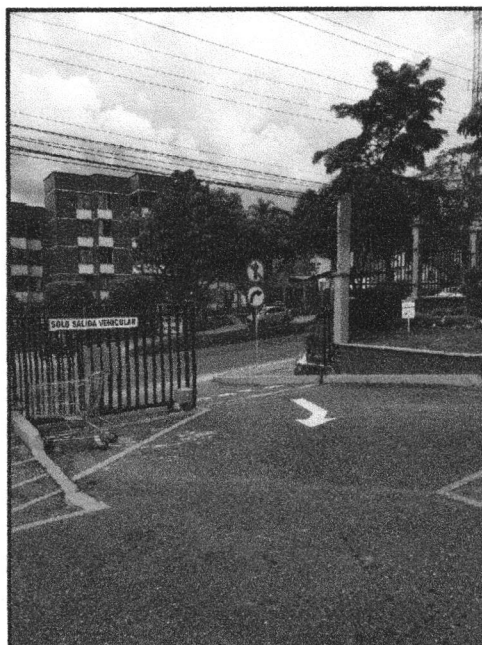
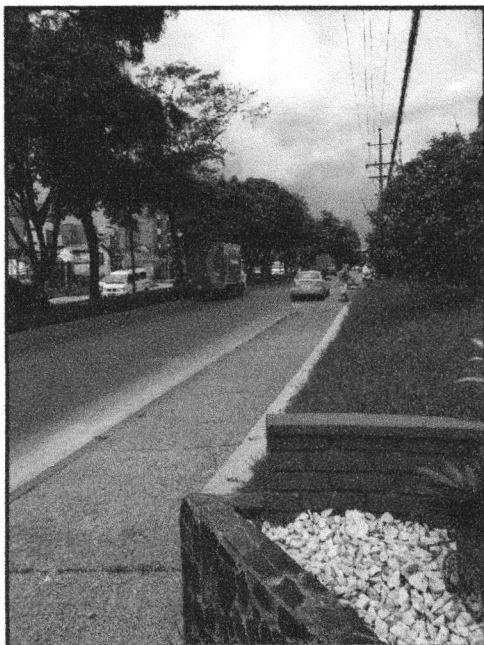
El avalúo señalado en este informe es el valor expresado en dinero que corresponde al precio comercial del inmueble, y que un comprador estaría dispuesto a pagar de contado y un vendedor a recibir por una propiedad, como justo y equitativo, de acuerdo a su localización, características y actuando ambas partes libres de toda necesidad o urgencia.

Atentamente,

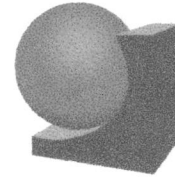
JAVIER OSORIO JARAMILLO
ARQUITECTO
MAT 094 QND
RNA 829



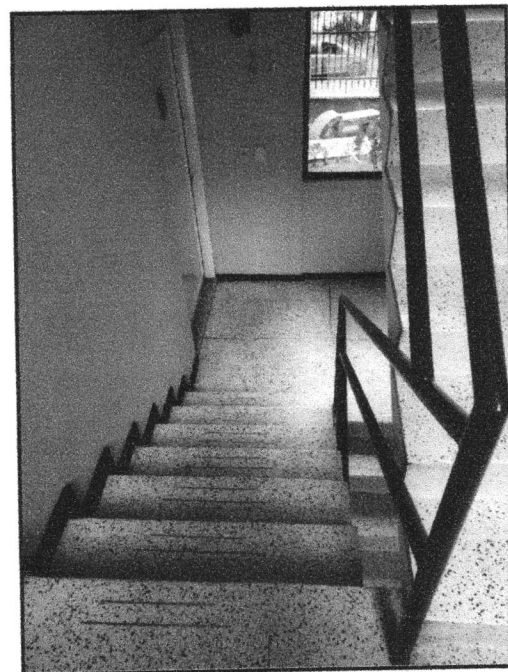
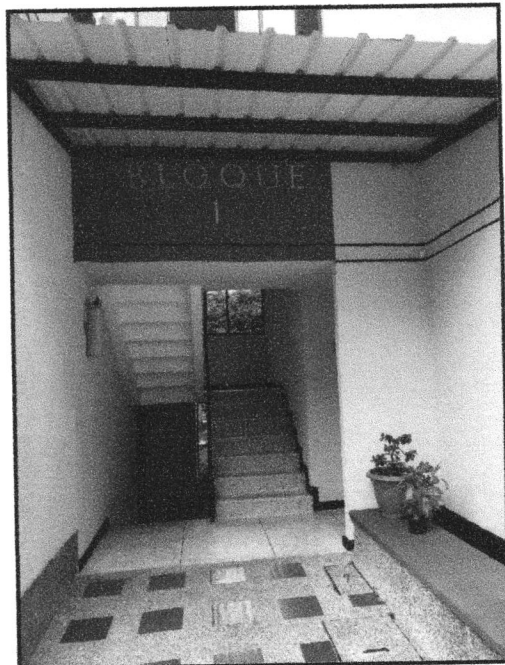
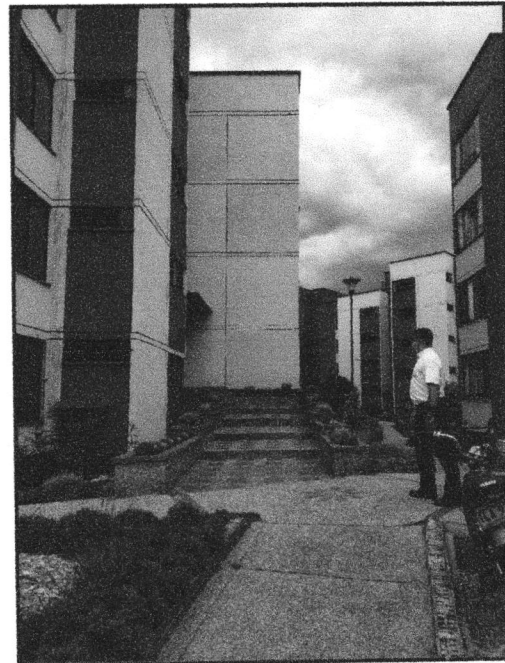
17-III-2022



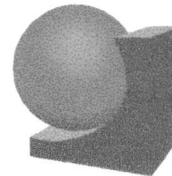
Javier Osorio Jaramillo
Arquitecto



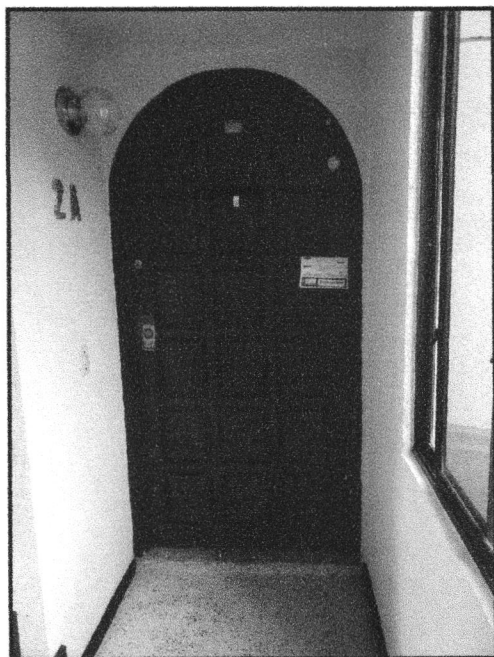
17-III-2022

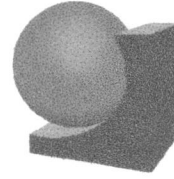


Dirección: Carrera 13 No. 8N – 67 Edificio Caña brava Oficina 301-02
Correo Electrónico josorioj55@gmail.com
Tele-Fax: (57-6) 7466828 Celular: 314 8302715
Armenia - Quindío - Colombia

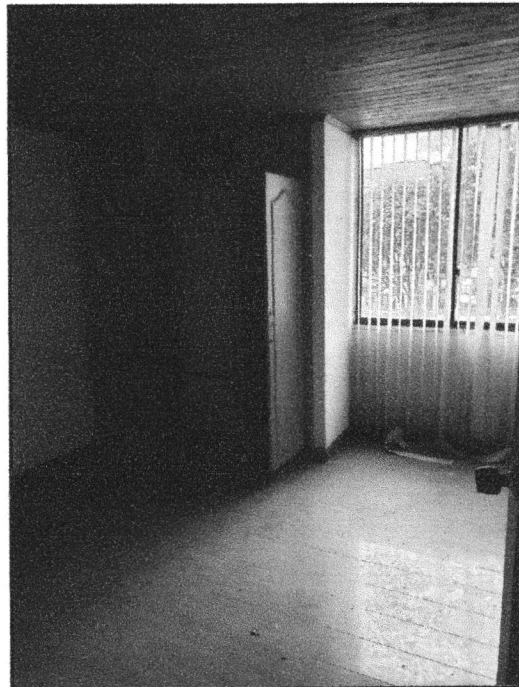
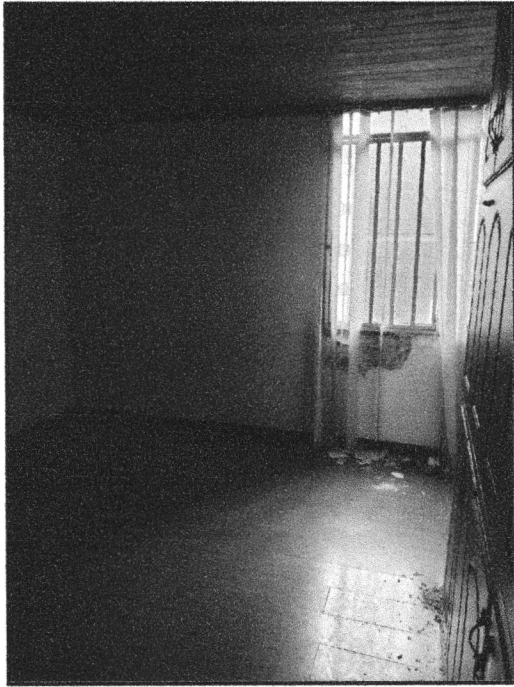


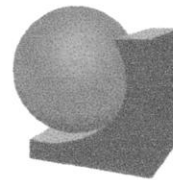
17-III-2022



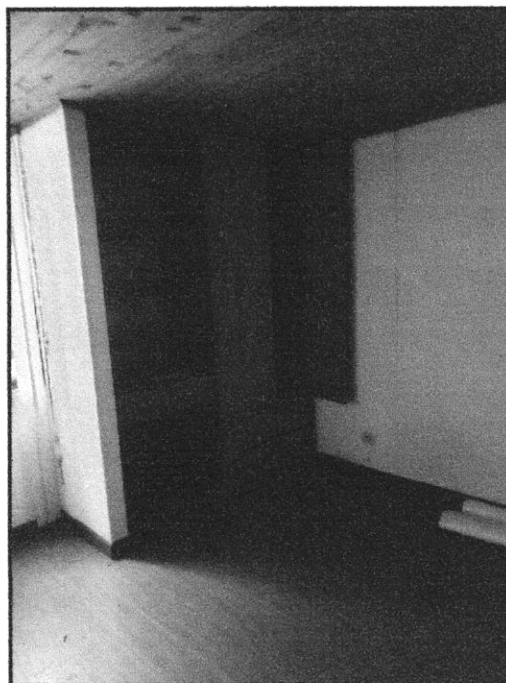
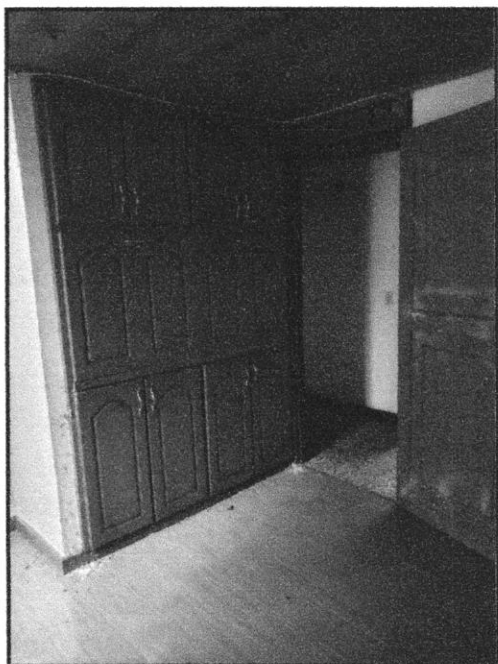
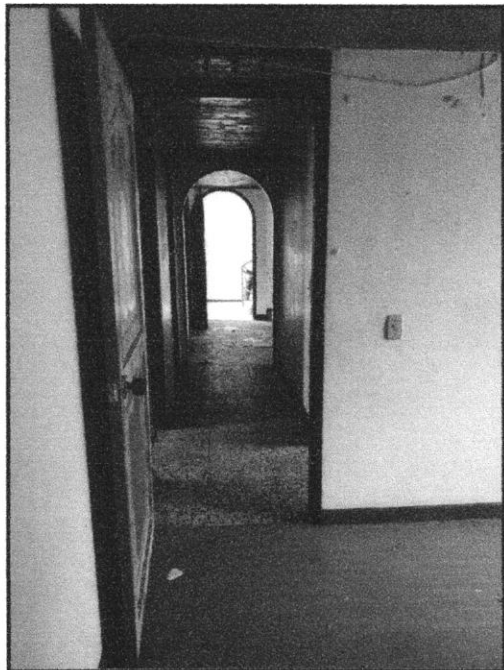


17-III-2022

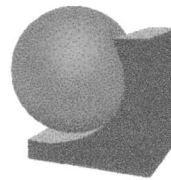




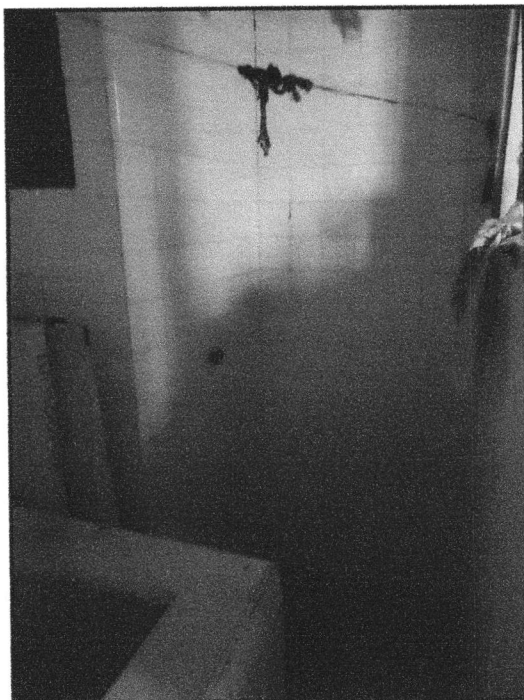
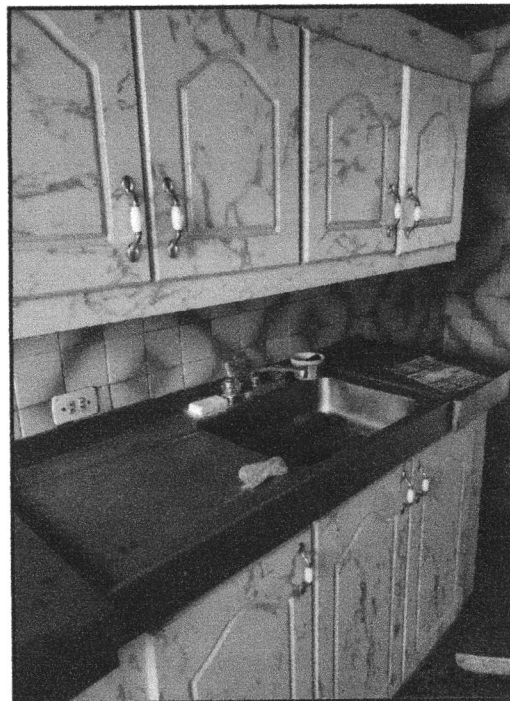
17-III-2022



Javier Osorio Jaramillo
Arquitecto



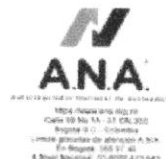
17-III-2022



Dirección: Carrera 13 No. 8N – 67 Edificio Caña brava Oficina 301-02
Correo Electrónico josorioj55@gmail.com
Tele-Fax: (57-6) 7466828 Celular: 314 8302715
Armenia - Quindío - Colombia



PIN de Validación: a32a09fc



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAVIER OSORIO JARAMILLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7521902, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 28 de Agosto de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-7521902.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAVIER OSORIO JARAMILLO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
28 Ago 2017

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
29 Dic 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
28 Ago 2017

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
29 Dic 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a32a09fc



<https://www.raa.org.co>



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Regimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Regimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Regimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Regimen Académico



PIN de Validación: a32a09fc



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Navas, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: a32a09fc



<https://www.raa.org.co>



Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
31 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Octubre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Octubre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: ARMENIA, QUINDÍO

Dirección: CRA 13 8N-67 OFICINA 302

Teléfono: 3148302715

Correo Electrónico: josorioj55@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos - Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAVIER OSORIO JARAMILLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7521902.



PIN de Validación: a32a09fc



<https://www.raa.org.co>



El(la) señor(a) JAVIER OSORIO JARAMILLO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a32a09fc

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Marzo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal